

DAJUT/SUAJ

EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION EN GUATEMALA.

CONCEPTO.

Acto por el cual el Estado guatemalteco, entrega de acuerdo a un Tratado vigente un individuo a un Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o para el cumplimiento de una sentencia, o lo solicita para los mismos fines.

CLASES DE EXTRADICION.

EXTRADICIÓN ACTIVA:

Se da cuando el Estado guatemalteco, requiere a otro Estado la entrega.

EXTRADICION PASIVA:

Cuando el Estado guatemalteco recibe la petición de otro Estado, para que se le entregue a un fugitivo que se encuentra en territorio guatemalteco.

LEGISLACION APLICABLE:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Artículo 27, segundo y tercer párrafo: "La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales.

Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional."

DAJUT/SUAJ

CODIGO PENAL:

Artículo 8: "La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad.

En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquellos."

**CONVENIOS Y TRATADOS DE EXTRADICION CELEBRADOS POR
GUATEMALA.**

BILATERALES:

- Bélgica: Tratado sobre Extradición de Criminales suscrito en Guatemala, el 20 de noviembre de 1897, modificado por el Convenio Adicional al Tratado de Extradición de fecha 26 de abril de 1934 y posteriormente por el Protocolo Adicional a la Convención de Extradición de fecha 21 de octubre de 1959.
- España: Tratado de Extradición suscrito en Guatemala, el 7 de noviembre de 1895.
- Estados Unidos de América: Tratado de Extradición suscrito en Washington el 27 de febrero de 1903, modificado por la Convención Suplementaria al Tratado de Extradición de fecha 20 de febrero de 1940.
- Gran Bretaña: Tratado de Extradición suscrito en Guatemala, el 4 de julio de 1885, modificado por el Protocolo Adicional al Tratado de Extradición, de fecha 30 de mayo de 1940 y posteriormente por el Canje de Notas para Extender las Estipulaciones del Tratado de Extradición a Algunos Territorios Bajo el Mandato de la Gran Bretaña de fecha 21 de mayo de 1929.
- México: Tratado de Extradición de Criminales suscrito en Guatemala, el 19 de mayo de 1894.

DAJUT/SUAJ

MULTILATERALES:

- Convención Sobre Extradición, suscrita en la VII Conferencia Internacional Americana, en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933;
- Convención de Extradición suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 en vigor para Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

REQUISITOS GENERALES PARA ADMITIR UNA SOLICITUD DE EXTRADICION.

- Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa al individuo reclamado;
- Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de libertad;
- Que no esté prescrita la acción penal o la pena;
- Que el individuo inculcado no haya cumplido su condena en el país del delito o haya sido amnistiado o indultado;
- Que el individuo solicitado no esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición;
- Que no se trate de un delito político o de los que le son conexos;

DAJUT/SUAJ

- Que no se trate de delito militar o contra la religión;
- Que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que pide la extradición.

SOLICITUD DE DETENCION PROVISIONAL CON FINES DE EXTRADICION.

- Esta puede hacerse por vía telegráfica o postal. A partir de la detención del inculcado, se tienen entre 40 días y tres meses para presentar la documentar la solicitud formal de Extradición;
- En la solicitud de una Detención Provisional se debe asegurar la existencia de una resolución judicial de Orden de Detención, invocar el instrumento internacional correspondiente y proporcionar datos personales tendientes a la identificación del extraditable.
- Asimismo asegurar que la petición formal de Extradición, se presentará en el plazo que no exceda del tiempo indicado en el Convenio o Tratado respectivo, plazo que se cuenta a partir del momento de la notificación a la Misión Diplomática del Estado requirente sobre la detención del sujeto.

DAJUT/SUAJ

TRAMITE DE LA SOLICITUD FORMAL DE EXTRADICION.

FASE ADMINISTRATIVA.

- Presentación de la solicitud formal de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Traslado de la documentación a la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, en donde se designa el Tribunal que ha de conocer de la misma.

FASE JUDICIAL.

- Recibido el expediente procedente de la Corte Suprema de Justicia, el Juez analiza la procedencia de la solicitud.
- Si la solicitud está ajustada, el Juez emite una resolución en la que le da trámite a la misma en la vía Incidental.
- El Juez informa al detenido de la solicitud de extradición en su contra, le permite nombrar un defensor y corre audiencia al extraditable, asimismo se da audiencia a la Misión Diplomática del país requirente y al Ministerio Público, por el plazo de dos días.
-

DAJUT/SUAJ

- Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, el juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.
- Concluida la fase anterior, el Juez sin más trámite, resuelve dentro del tercer día, declarando la procedencia o la improcedencia de la extradición.
- Declarada con lugar una solicitud de extradición, el Juez dentro de la misma resolución pone al detenido a disposición de Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos subsiguientes.

SEGUNDA FASE ADMINISTRATIVA.

- En el caso de un nacional guatemalteco la persona solicitada, se pone a disposición del Ejecutivo para que el señor Presidente de la República, decida la entrega del mismo, ya que normalmente no se está obligado a entregar a un nacional.

DAJUT/SUAJ

- La decisión de entrega la toma el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. Decidida la entrega, la persona se pone a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien se encarga de los trámites para llevar a cabo la extradición coordinando con la Misión Diplomática el lugar, la fecha y la hora de la entrega. Con anterioridad la Misión correspondiente a solicitud del Ejecutivo ha garantizado en nombre de su Gobierno, que el extraditable gozará de todos los derechos y garantías de conformidad con la Constitución de ese país; particularmente de que será considerado inocente hasta no ser declarado culpable; que su juicio será totalmente imparcial, que se le proveerá de un Abogado para su defensa, sin costo alguna para él en caso de no poderse pagar un defensor; que no será juzgado por delitos diferentes por los que se solicitó su extradición; así como que no se pedirá en su contra ni se le aplicará la Pena de Muerte en el caso de ser hallado culpable del delito que se le imputa.